

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 9, del Artículo 2, del Decreto No.289-96, del 4 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional “José Contreras”, Etapa II (Tercera Sección), ubicado en la Parcela (resto), No.1, provisional A, B, C, D, del Distrito Catastral No.2, Sección Haina, lugar Algodonal, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“9. Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0108373-1, el local comercial No.102, del Edificio No.1, Manzana No.2, ubicado en el proyecto habitacional “José Contreras”, de esta ciudad”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 77-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones Hatillo de Maimón y La Laguna, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para el desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-09

CONSIDERANDO: Que las Parcelas Nos. 478, 508, 510 y 193, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, Sección Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, se encuentran ubicadas dentro de la Reserva Fiscal Montenegro, y que el uso de las mismas, en su totalidad, resulta necesario para el desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del proyecto de desarrollo y explotación de la mina de Pueblo Viejo, objeto del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos

Mineros, del 25 de mayo del 2002, el Estado dominicano se comprometió a reubicar a las familias que residen en las cuencas de Los Cacaos, El Llalgal y, como parte de ésta, al sector de Llalgal Alto, también conocido como Fátima.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional reubicar a las personas que residen en la Cuenca de Los Cacaos, El Llalgal, con sujeción a las normas de la Corporación Financiera Internacional, que regulan el reasentamiento involuntario de comunidades, para lo cual se concertó un Plan de Acción de Reubicación, suscrito el 26 de septiembre del 2007, el cual se fundamenta en los principios de transparencia, equidad, justa compensación y oportunidad de desarrollo, comparable con las mejores prácticas internacionales en este campo, preparado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (“Plan de Reubicación”).

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en implementar un mecanismo legal de adquisición y transferencia de títulos de las tierras requeridas para el área de desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo, que incluya tanto a aquellos inmuebles cuyos propietarios voluntariamente se adhieren al Plan de Reubicación, como a aquellos inmuebles cuyos propietarios se niegan a formar parte del mencionado acuerdo colectivo.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

- A) “Parcela No. 510, del Distrito Catastral No. 9, de la común de Cotuí, sitio de ‘Hatillo de Maimón’, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 12 HAS, 77 AS, 68 CAS, con los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela No. 478, Carretera Laguna-Hatillo; Al Este: Parcela No. 511, Parcela No. 39, del Distrito Catastral No. 9, de la común de Monseñor Nouel; Al Sur: Parcela No. 39 del Distrito Catastral No. 9; Al Oeste: Parcelas Nos. 535 y 509.” Esta parcela es propiedad del señor Gregorio Rodríguez, según consta en el Certificado de Título No. 63 expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega en fecha 20 de julio de 1955.
- B) “Parcela No. 478, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 1 HA, 78 AS, 98 CAS, limitada: al Norte: Arroyo Margarita, Parcela No. 451; al Este: Parcela No. 479; al Sur: Parcela No. 510 y Carretera Laguna

Hatillo, Parcela No. 509; al Oeste: Parcelas 477 y 476.” Esta parcela es propiedad del señor Gregorio Rodríguez, según consta en el Certificado de Título No. 159, expedido por el Registrador de Títulos de Cotuí, de fecha 17 de mayo de 1955.

- C) “Parcela No. 508, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 73 Áreas y 39 Centiáreas, limitada: al Norte: Parcela 451; al Este: parcela No. 509 y camino; al Sur: Parcela No.535; y al Oeste: Parcela 507.” Esta Parcela es propiedad del señor Francisco García Vásquez, según consta en el Certificado de Título No. 88-537, expedido por el Registrador de Títulos de Cotuí.
- D) “Parcela No. 193, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 04 Hectáreas, 02 Áreas, 97 Centiáreas, limitada: al Norte: Parcela No. 178 y Arroyo Llagal; al Este: Arroyo Llagal, Parcelas Nos. 178 y 176; al Oeste: Parcelas Nos. 177 y 178 y Arroyo Llagal; al Sur: Parcela No. 176.”

ARTÍCULO 2.- Los terrenos descritos quedarán incluidos dentro de la zona de desarrollo y/o adyacente de la Mina de Pueblo Viejo, y serán utilizados como presa de cola, mina de caliza y para cualquier otra actividad relacionada con los derechos mineros arrendados a la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (anterior Placer Dome Dominicana Corporation).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien podrá hacerse asistir del Director General de Minería, para intentar un acuerdo amigable con los propietarios de dichos inmuebles, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, mediante el pago de un precio razonable.

ARTÍCULO 4.- En caso de no llegarse a ningún acuerdo amigable con los propietarios de dichos inmuebles, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano, en calidad de propietario y arrendador de la Mina de Pueblo Viejo, entre en posesión de los inmuebles antes señalados, a fin de que pueda inmediatamente, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, dar en arrendamiento dichas porciones a la arrendataria Pueblo Viejo Dominicana Corporation.

ARTICULO 6.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

ARTICULO 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 78-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno en la sección Hatillo, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para la explotación de calizas dentro de los procesos de la Mina de Pueblo Viejo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-09

CONSIDERANDO: Que la Parcela No. 451-K, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sección Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, se encuentra ubicada dentro de la Reserva Fiscal Minera Montenegro.

CONSIDERANDO: Que la Reserva Fiscal Montenegro forma parte del proyecto de desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo, resultando necesario para la ejecución del mismo, el uso total de la indicada Parcela No. 451-K.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA: La solicitud formulada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, mediante su Oficio No. 327, del 19 de enero de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para los fines de la explotación de la Mina de Pueblo Viejo, la adquisición por parte del Estado dominicano, de la porción de la Parcela No. 451-K, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sección Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, cuyo derecho de propiedad no corresponde a la empresa estatal “Rosario Dominicana, S. A.”, ni al Estado dominicano; la cual figura registrada a favor del señor Miguel de Peña, fallecido, según consta en el Certificado de Título No. 73-520, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, del 20 de diciembre del 1973, parcela que se encuentra ubicada dentro del perímetro de la Reserva Fiscal de Montenegro.